

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 2. Circular.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que los partes quincenales de la salud pública se sujeten en lo sucesivo á otro modelo, he dispuesto se inserte este á continuación, para su debida publicidad, y en cargo á todos los Alcaldes de los pueblos la mayor exactitud en llenarle y remitirle según tengo ordenado en mi circular de 5 de Octubre último.

Asimismo he acordado variar las reglas 5.ª y 6.ª de dicha circular, en las que se marcan las fechas en que deben remitirse estos partes, debiendo hacerlo en lo sucesivo los Alcaldes de los pueblos á los de las cabezas de partido, los días 15 y 31 de cada mes para las quincenas del mismo, y los de las cabezas de partido á este Gobierno el día 18 el de la primera quincena y el 3 del siguiente el de la segunda de aquel. Guadalajara 15 de Enero de 1859.—El Gobernador.—P. O. Manuel de Vega y Berdugo.

Modelo que se cita.

PUEBLO DE.....

Estado sanitario correspondiente á la quincena del mes de de 1859.

PUEBLOS.	ENFERMEDADES.		Exisi. de enfermos en la anterior			Invadidos en esta quincena.		
	ORDINARIAS.	CONTAGIOSAS.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.

Nota. Los Alcaldes de las cabezas de partido variarán el encabezamiento poniendo en vez de Pueblo de..... Partido de..... y reasumirán en uno solo todos los parciales que hayan recibido.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre del año próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Intervencion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó mas

proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Guadalajara 10 de Enero de 1859.—El Gobernador de la provincia, Pedro Celestino Argüelles.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 10 de Enero de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparacion) de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Secciones.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	PRESUPUESTO de acopios. Rs. céntos.
<i>De Madrid á la Junguera.....</i>	3.º	1.º	Desde el kilómetro núm. 41 hasta el kilómetro núm. 46 inclusive.	Conservacion.	13.146 00
		2.º	Desde el kilómetro núm. 51 hasta el kilómetro núm. 55 inclusive.	Idem.	14.623 00
		3.º	Desde el kilómetro núm. 59, hasta el núm. 69 inclusive.	Idem.	29.270 00
		4.º	El kilómetro núm. 73.	Idem.	2.960 50
		1.º	Desde el moto divisorio, hasta el kilómetro núm. 41.	Reparacion.	39.564 00
		2.º	Desde la entrada de Guadalajara, al final del kilómetro núm. 58.	Idem.	42.500 00
		3.º	Desde el kilómetro núm. 70, hasta el 72 inclusive.	Idem.	30.235 77
		4.º	Desde el kilómetro núm. 97, hasta el 101 inclusive.	Idem.	47.682 82
		1.º	Desde el kilómetro 118, hasta el 124, y desde el 130 al 135.	Conservacion.	18.585 50
		2.º	Desde el kilómetro núm. 138, hasta el 140, y desde el 143 al 157.	Idem.	30.130 00
		3.º	Desde el kilómetro núm. 160, hasta el 166 y el kilómetro núm. 181.	Idem.	11.278 00
		<i>Tarazona á Urdax.....</i>	2.º	1.º	Desde el kilómetro núm. 114, hasta el 115 ambos inclusive.
2.º	Desde el kilómetro núm. 125, hasta el 128.			Idem.	37.690 00
3.º	Desde el kilómetro núm. 158, hasta el 159.			Idem.	23.375 00
1.º	Desde el kilómetro núm. 84, del 86 al 91, el 94, del 96 al 101 del 103 al 105, y el 138.			Conservacion.	34.324 50
2.º	Desde el kilómetro núm. 63, el 66 y 67, el 92 y 93, el 102 y 103, del 106 al 110, y el 130 y 132.			Idem.	45.628 50
1.º	Desde el kilómetro núm. 111 al 112, el 116 y los 131 y 132.			Reparacion.	47.730 00
2.º	Desde el kilómetro núm. 413, el 121 y 125.			Idem.	55.743 00
3.º	Desde el kilómetro núm. 126 al 128 ambos inclusive.			Idem.	35.381 00
1.º	Desde el kilómetro núm. 136 y 137, del 139 al 142, y 154 al 160.			Conservacion.	15.409 10
2.º	Desde el kilómetro núm. 173 al 186 ambos inclusive.			Idem.	39.286 20
3.º	Desde el kilómetro núm. 187, hasta el 195.			Idem.	17.340 16
<i>Alcolea del Pinar á Tarragona.....</i>	3.º			1.º	
		2.º			
		3.º			



Guadalajara 10 de Enero de 1859.

Pedro Celestino Argüelles.

Guadalajara

El Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Jefe de este distrito, me ha remitido, con fecha de ayer, la siguiente

Lista nominal de los Ayudantes afectos al servicio de Obras públicas de esta provincia.

Clases.	Nombres.	Carreteras.
Ayudante 2.º	D. Manuel Fernandez Arroyo	Comision de Caminos vecinales.
Agregado	D. Agustin Batalon	
Ayudante 3.º	D. Antonio de Borja	Cuenca.
Id. 4.º	D. Ricardo Orbaneja	
Id. id.	D. Carlos Casado	Madrid a la Junquera y Taracena a Or-
Id. id.	D. Manuel Casado	dax, segundas Secciones
Id. id.	D. Fernando Pelayo	Madrid a la Junquera y Alcolea del Pinar
Id. en práctica	D. Florencio Largacha	a Tarragona, terceras Secciones.
		Aprovechamientos de aguas y Comisiones
		provinciales
		De Almadrones a Sigüenza.
		Prácticas.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando a conocimiento de los Alcaldes y dependientes de mi Autoridad, se les reconozca como tales Ayudantes y se les preste los auxilios que necesiten en el desempeño de las comisiones que respectivamente se les encargue por su Jefe respectivo, guardarles a la vez las consideraciones que se merecen como empleados dependientes de un cuerpo facultativo de la Administración civil. Guadalajara 15 de Enero de 1859.—P. O.—Manuel Vega y Berdugo.

Dirección de Gobierno.—Quintas.

El Consejo de Administración de esta provincia, en vista de lo dispuesto por la Real orden de 11 Diciembre último, inserta en el Boletín núm. 154, ha adoptado la resolución siguiente, respecto a los honorarios que se han de señalar a los facultativos que entiendan en las operaciones de las quintas del presente año.

«En conformidad a lo dispuesto por Real orden de 11 de Diciembre último, este Consejo ha señalado los honorarios de los facultativos que entiendan en operaciones de quintas durante el año actual, en cincuenta reales diarios, además de los derechos que devenguen por los reconocimientos que practiquen, con arreglo a lo prevenido en el artículo 85 de la ley de Reemplazos vigente.»

Cuya resolución he dispuesto se publique en este periódico oficial a fin de que si algún pueblo tiene algo que reclamar, interponga el oportuno recurso dentro del término de treinta días.

Guadalajara 14 de Enero de 1859.—El Gobernador.—P. O.—Manuel de Vega y Berdugo.

Establecimientos penales.—Cárceles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo que determina la Real orden circular de 19 de Julio último, y en vista de lo manifestado por V. S., ha tenido a bien autorizar el aumento del socorro diario de los presos pobres de esa provincia, hasta la cantidad de dos reales por plaza; debiendo restablecerse al antiguo tipo de cuarenta y ocho maravedis, tan pronto como desaparezcan las causas que motivan aquel aumento. De orden de S. M. lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento por parte de quien corresponda.

Guadalajara 17 de Enero de 1859.—P. O.—Manuel de Vega y Berdugo.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad central de Madrid me remite en 8 del corriente los dos anuncios siguientes:

«Universidad central.—Escuelas de niños por concurso extraordinario.—Conforme a la Real orden de 10 de Agosto último, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse las escuelas de niños vacantes en los pueblos siguientes en los maestros que lo sean por oposición al

tenor del art. 187 de la Ley de Instrucción pública.

Provincia de Madrid.

Leganés, dotadas con el sueldo anual de 3500 rs.

Provincia de Segovia.

San Ildefonso, con el sueldo anual de 3500 rs.

Además del sueldo el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se proveen las citadas escuelas, se anunciarán de nuevo la de la provincia de Madrid en Abril, y la de Segovia en Febrero próximo, para que puedan solicitarlas los que traten de obtenerlas mediante oposición.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Madrid 8 de Enero de 1859.—El Rector, Marqués de San Gregorio.»

Universidad central.—Maestras de niñas por concurso extraordinario.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del 14, han de proveerse las escuelas de niñas vacantes en los pueblos siguientes en las maestras que lo sean por oposición al tenor del art. 187 de la Ley de Instrucción pública.

Provincia de Cuenca.

Priego, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Madrid.

Vallecas, con el de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

Carmena, Valmojado y Villasequilla, con el de 2200 rs.; además del sueldo la maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas no pobres.

Si ahora no se proveen las citadas plazas, se anunciarán de nuevo la de la provincia de Cuenca en Junio, la de la de Madrid en Abril y las de la de Toledo de Junio próximo, para que puedan solicitarlas las que traten de obtenerlas mediante oposición.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 8 de Enero de 1859.—El Rector, Marqués de San Gregorio.»

Los que he dispuesto se inserten en el

Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, y especialmente para el de aquellos que reuniendo los requisitos legales, aspiren a las vacantes que en los mismos se indican.—Guadalajara 15 de Enero de 1859.—P. O.—Manuel Vega y Berdugo.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido a la fijación de precios a que en el mes de Diciembre próximo pasado han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan prestado en la forma siguiente:

- Racion de pan a 90 cents.
- Fanega de cebada a 24 rs.
- Arroba de paja a 2 rs.
- Id. de aceite a 52 rs.
- Id. de carbon a 4 rs.
- Id. de leña a 1 rl.

Guadalajara 10 de Enero de 1859.—El Vicepresidente, Casimiro Lopez Charvari.—El Comisario de Guerra, Juan Curto.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 1.º de Marzo próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía. Fincas en término de Villaseca de Henares. N.º del inventario.

2670.—Un monte encinar titulado Las Cuestas, en término de Villaseca de Henares, procedente de sus propios, situado en una ladera, de tercera calidad. Linda al Saliente labores de Baidés, Mediodía labores de Villaseca y en algunos puntos el río Salado, Poniente monte robledal de Cendejas de la Torre, y Norte monte encinar de id. Es monte alto y escaso de yerbas, y su cabida es de 230 fanegas de 4144 varas cuadradas. Esta finca ha sido tasada en renta en 160 rs. y en venta en 39,000 rs., y capitalizada por la renta de 480 rs. que produce anualmente en 10,800 rs.; debiendo subastarse por el valor de su tasación.

Esta finca se halla reconocida por los Ingenieros de Montes. La renta que se le ha fijado es la que le corresponde a prorata con otras fincas de la misma procedencia.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Villaseca de Henares para su fijación al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza como cabeza del partido judicial y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 13 de Enero de 1859.—Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 1.º de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el

Escribano D. Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de la villa de Villaseca de Henares.

N.º del inventario.

2671. Un monte robledal en término de Villaseca de Henares, de la pertenencia de sus propios, llamado Valdehernando, linda al Saliente y Mediodía monte de Castejon, Poniente monte robledal de Matillas, y Norte labraduras de Villaseca. Su situación es una ladera, su arbolado alto y bajo regular de leñas para carbón, pero sus yerbas escasas. En la orilla hay una taina. Su cabida 130 fanegas de tercera calidad, de 4444 varas cuadradas cada una. Esta finca produce anualmente 221 reales 52 céntimos por la que ha sido capitalizada en 4984 rs. 20 céntimos, y tasada en renta en 110 rs. y en venta en 18,000 reales por cuya cantidad se saca a subasta.

2672. Otro monte titulado Las Cabezas, que mas bien puede llamarse baldío, sito en término de Villaseca de Henares, y perteneciente a sus propios. Su situación es una ladera cuya planta es baja, de sabina y encina, predominando la encina; linda al Saliente con la mojonera del monte de Mandayona, Mediodía labores y barranco llamado Valdeagua, Norte monte de Baides y arrotarados, y Poniente labores. Sus pastos regulares y su cabida 208 fanegas de tercera calidad de 4444 varas cuadradas. Esta finca ha sido tasada en renta en 100 rs., en venta en 7000 rs., y capitalizada por dicha renta en 1938 rs. 60 céntimos por producir anualmente 86 rs. 16 céntimos; debiendo subastarse por el valor de su tasación.

Estas fincas se hallan reconocidas por los Ingenieros de Montes. La renta que se les ha fijado que producen es la que les corresponde a prorata con el otro monte y una dehesa que por ahora queda sin enajenar.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Villaseca de Henares para su fijación al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó dividida, conforme lo preuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1853.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en la ciudad de Siienza, en el mismo día y hora.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del senescal del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 13 de Enero de 1859.—Cayetano de la Brena.

ADMINISTRACION ECONOMICA Y DE CRUZADA

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Conforme á lo prevenido en el artículo 25 del Real decreto de 8 de Enero de 1852, y á lo establecido en las Ordenanzas de Cruzada, dentro del mes siguiente al día en que se haga en cada Diócesis la predicacion de la Bula, han de volverse los sumarios sobrantes de la anterior á la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia: encargo por lo tanto á los Colectores de Bulas de los pueblos comprendidos en este Arzobispado, que antes que finalice el mes de Marzo próximo, entreguen en la Administración del departamento de Alcalá de Henares los sumarios que tuvieren sobrantes de la predicacion del año próximo pasado de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, se liquidarán y cerrarán las cuentas individuales, con preséncia de las escrituras otorgadas por los respectivos Ayuntamientos, como está prevenido. Y como para la misma época debe estar ya entregado en la Tesorería de Hacienda pública el total importe de los sumarios expendidos en la Diócesis de la mencionada predicacion de 1858, segun se me ordena por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 26 de Diciembre último, es mi deber hacerlo saber á los mismos Colectores, rogándoles que lo hagan en dicha Administración de Alcalá, segun práctica establecida anteriormente, de sus respectivos adeudos antes de finalizar el plazo señalado, evitando así los apremios, que en otro caso me veria en la sensible necesidad de pedir contra los Ayuntamientos morosos, principales responsables al ramo de la Santa Cruzada, para llevar esta parte del servicio público que me está encomendado.

Toledo 11 de Enero de 1859.—José Sanchez Ramos.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se llama al que se crea dueño de una piel blanca de cordero con esta señal X, para que dentro del término de quince dias, comparezca en este Juzgado á deducir su derecho; con apercibimiento de que si pasare dicho término sin verificarlo, le parara el perjuicio que haya lugar.

Atienza 13 de Enero de 1859.—Ma-

nuel Benito Argaña.—Por mandado de Su Señoría.—Fernando Rodriguez Fernandez.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Por orden del Sr. Gobernador civil, se celebra nueva subasta de los pastos del monte Robledalejo de los propios de esta villa, para disfrutarlos hasta fin de Marzo próximo venidero, por 600 cabezas de ganado lanar, á los rs. cada una. El acto tendrá lugar en la Casa consistorial de la misma, de tres á cuatro de la tarde, del día 23 del corriente.

Peñalver 14 de Enero de 1859.—El A. C., Anselmo del Castillo.—Por su mandado, Diego Poyatos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

No habiendo habido solicitador á la plaza de médico-cirujano de esta villa y sus anejos, cuyo término finó en 22 de Diciembre último, este Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes acordaron en sesion de ayer, que segun autorizacion del Sr. Gobernador civil ya concedida, se vuelva á anunciar dicha plaza con la dación anual de seis mil reales, pagados por el Ayuntamiento por semestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar por separado con los cuatro anejos que han dicho lo harán, pudiendo resultar en los contratos parciales ascender la dotacion de aquellos unos dos mil reales, con arreglo á lo que manifiestan señalado, no distando ningún anejo mas de una legua de la matriz, cuya plaza se proveerá al mes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Trillo 11 de Enero de 1859.—El Teniente Alcalde, Vicente Perez.—Por orden del Ayuntamiento.—Bernardino Ibarrola, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berniches.

Autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia para la subasta de los pastos de los montes de propios de esta villa para todo el año presente de 1859, excepto los cuatro meses mayores, con 700 cabezas de lanar y cincuenta de cabrío, se señala para su remate el día 25 del actual á las dos de su tarde, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el mismo acto.

Berniches 15 de Enero de 1859.—El Alcalde, José Alba.—El Secretario, Santiago Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se enajenan en pública subasta ochenta y una y media fanegas de trigo de rentas de estos propios, cuyo acto tendrá lugar en esta villa el día 23 del actual y en las horas de costumbre, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Usanos 2 de Enero de 1859.—El Alcalde, Francisco Maria Calleja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilnobre.

Por Real orden de 2 de Setiembre último ha sido autorizado este Ayuntamiento para la corta de 4500 arrobas de carbon del monte de estos propios, titulado Cerro del Medio, previa licitacion pública, la cual se extenderá á 225 cargas de támaras que se calculan resultarán formadas las condiciones facultativas y económicas; se celebrará el remate con permiso de la Superioridad, á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, bajo el ti-

po de dos rs. y medio arroba del primero, y medio real carga de las segundas, desde las once de la mañana en adelante.

Castilnobre 15 de Enero de 1859.—

El Presidente, Prudencio Solodosa.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ciraco Peña.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859 de los pueblos que á continuación se expresan, los contribuyentes asi vecinos como forasteros de los mismos pueden enterarse en el término de ocho dias del cupo y recargos que les ha correspondido pagar en todo el año referido, segun está prevenido por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Alcolea del Pinar.

Alcoroches.

Benniches.

Cabanillas del Campo.

La Bolera.

Moratilla de Henares.

Mudriex.

Olmedillas.

Pizanos.

Villaverde del Ducado.

Tartanedo.

PARTE NO OFICIAL.

Real orden de 11 de Enero de 1859.

Este Consejo ha señalado los honores de los facultativos que entienda en operaciones de esta clase.

Sociedad Española Mercantil é Industrial.

COMISION

PARA LA CONSTRUCCION DEL FERRO-CARRIL DE MADRID

ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Comision de esta Sociedad, encargada de la construccion del ferrocarril de Zaragoza, se saca á pública subasta el servicio de conducir 40,000 traviesas de roble, construidas en la dehesa de Santuy, término municipal de Boicigano, provincia de Guadalajara, y en el cuartel de Fuente-coral perteneciente á Montés claros, sito en dicho término, y en el de Colmenar de la Sierra, correspondiente á la misma provincia, cuya conduccion podrá hacerse por la via fluvial desde el rio Valvedillo y el Jarama hasta el puente de Viveros, ó navegando únicamente hasta el pueblo del Mado, y desde este punto trasportando las traviesas por tierra hasta el pueblo de Humanes, sobre el ferrocarril de Zaragoza, ó bien directamente desde la dehesa de Santuy, y Fuente-coral á cualquiera punto de la linea entre el puente Viveros y el pueblo de Cérzo, segun que las proposiciones que se presenten ofrezcan mas ventaja por uno ú otro medio.

Las personas que quieran interesarse en esta licitacion podrán enterarse de los respectivos pliegos de condiciones redactados al efecto, pasando á las Oficinas de la Sociedad, calle del Prado, núm. 26, donde los hallarán de manifiesto desde las once de la mañana de los dias no festivos hasta las cuatro de la tarde: en el concepto de que se recibirán las proposiciones, hasta el 25 del corriente, sin perjuicio de satisfacer anticipadamente á cualquiera duda que ocurra sobre la inteligencia del servicio que se subasta, si no se consid-rase suficientemente explicada alguna de las cláusulas que han de constituir en su día el contrato.

Madrid 3 de Enero de 1859.—El Secretario, José Garcia Miranda.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro, núm. 21.